



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

OCTUBRE 15 DE 1835.

Circular de la inspección de milicia activa.

Adición á la circular que espresa sobre arreglo de caja de haberés y suministros de compañías de cuerpos militares.

Estando prevenido por anteriores superiores disposiciones que mensualmente se introduzcan en caja las distribuciones de los haberés que se hayan suministrado á las compañías en el anterior, y notando esta inspección que algunos cuerpos no tienen sistemado el méto-

do, bajo el que debe verificarse, porque tal vez la falta de conocimiento de aquellas determinaciones, ó las circunstancias de la revolución con el extravío de las papeleras, ha ocasionado su olvido ó relajacion; me ha parecido conveniente hacer las prevenciones conducentes al caso, sirviendo estas como una adiecion á la circular que sobre arreglo de caja dictó el gefe del estado mayor general del ejército en 17 de julio de 826, [*Recopilacion de enero de 836, pág. 120*] y al cuaderno de formularios nuevamente acordado, que por no haberse acabado de imprimir, no se ha circulado, y que se hará oportunamente. (*Se hizo en 18 de noviembre del presente año, Recopilacion de enero de 836, pág. 20*)—Aunque el capitán ó comandante de la compañía, como su administrador es el responsable de los haberes que se le suministran por cuenta de los vencimientos de la misma, y el que debe percibirlos de la caja, como para legalizar los cargos de la distribucion, se encarga al subalterno de semana, leerla á los individuos de ella, aparecería relajada la disciplina si fueran los actos del capitán los que fiscalizara. Por esta razon, y por la de que los haberes siempre se distribuyen por mano del sargento primero, este será el que la formará el dia ultimo de cada mes, conforme á lo que previenen los artículos 3 y 22 del tratado 2.º, titulo 4.º de la ordenanza general del ejército, haciendo el cargo de los socorros y prendas que haya suministrado á los individuos, sin que retarde su formacion la falta de lo que por escasez de la comisaría ú otro motivo haya dejado de darse, pues que sea cual fuese la cantidad y términos, en que se abone parte de su haber á la tropa, se formará la distribucion pre-

cisamente en fin de cada mes, con los cargos que en aquel resulten, haciéndolo en los subsecuentes con la debida espresion de los abonos que se hagan por cuenta de atrasos. Al pié de esta se manifestará el valor del gasto comun, con espresion de su inversion, cuya cantidad formará la que tenga prorrateada y cargada á la tropa.—El dia 2 ó 3 se leerá á todos los individuos de la compañía por el subalterno de semana, rubricado al margen del que esté satisfecho, anotando al fin de ella el reclamo que cualquiera hiciere, y autorizándola con su firma.—El capitán, satisfecho de la legalidad de los cargos, hará la demostracion de su total valor, especificando lo que tenga recibido de la caja, lo que introduce por sobrante, ó lo que alcance y reciba, estando al pié el de su valor. Al siguiente dia el mayor la revisará, confrontándola con la alta y baja, anotándole esta circunstancia, y el coronel ó comandante decretará su admision en la caja, con cuyos requisitos el capitán encargado de ellas, cangeará los recibos provisionales que tenga en depósito.—Los comandantes de piquetes ó destacamentos que se hallen ausentes del cuerpo, remitirán el 4 de cada mes á su apoderado, para que este los introduzca en caja y reciba el correspondiente resguardo, los cargos formados contra individuos de las compañías, y una carpeta que demuestre el valor de ellos, el objeto en que se haya invertido el del gasto comun, y las cantidades que de las comisariás ó del cuerpo tenga percibidas.—Las distribuciones y cargos se entregarán en fin de cada tercio á los comandantes de compañía, previo recibo de su total valor, para que vaciados en los libros maestros, se formen los ajustes con arreglo á ordenanza, y

las carpetas quedarán depositadas hasta la totalización de la cuenta de los encargados de partida, á fin de que si hubiere alguna equivocación en las cantidades que estos se daten, pueda el cuerpo hacerles el debido cargo cuando la tesorería forme el ajuste final ó lo pase al cuerpo.—Para mas recomendar á V. el cumplimiento de estas prevenciones, que como llevo dicho, son conformes á las disposiciones que anteriormente se han dictado, se copia al calce la circular de 25 de mayo de 817, en que con corta diferencia se previno el mismo régimen que por esta se manda observar.

Circular de la inspeccion general de infantería de Madrid, de 25 de mayo de 1817, mandada observar en la anterior.

Inspeccion general de infantería.—En real órden de 15 de junio de 1801 está mandado por punto general, que en los regimientos de infantería de línea y batallones ligeros dependientes de la inspeccion general de mi cargo, se depositen mensualmente en las respectivas cajas por los capitanes ó comandantes de compañía las distribuciones de lo suministrado al soldado en el anterior, cortando en el acto con el depositario la cuenta de cargo y data, para proporcionarles el desembarazo de papeles y dejar asegurados los intereses de sus compañías; mas esta práctica, que siguió constantemente en tiempos anteriores, he llegado á entender que no se observa en el dia con la puntualidad que exige dicha real órden, por el retraso que se experimenta en el percibo de tesorería de los caudales necesarios para cubrir el presupuesto del haber que corresponde en todo un mes á la tropa, resultando por esta detencion el quedar las dis-

tribuciones y el caudal sobrante de lo percibido de los fondos á buena cuenta para el suministro de la compañía, en poder de los capitanes hasta que se realiza el pago total del enunciado presupuesto, y en algunos cuerpos hasta el fin del año, que la necesidad obliga á introducirlo en caja para poder rendir sus cuentas el cajero saliente, cuyo proceder, además de no ser conforme con las reales intenciones, deja en su fuerza los males que se trataron remediar al decretarse tan atinada providencia.— Asimismo por las liquidaciones ó cuentas provisionales de caja que me han sido remitidas con los índices del mes de febrero último, en cumplimiento de lo mandado en la circular de 12 de igual mes del año de 1799, y corresponden al caudal recibido y distribuido por el capitán depositario en los doce meses del próximo pasado de 1816, he visto en la mayor parte alterado el orden de su formación, y lo que es mas, que en varios cuerpos no se ha dado cumplimiento á la citada circular, sin duda por no tener conocimiento de ella y del formulario que la acompaña, el cual manifiesta con la mayor sencillez y claridad el método que ha de seguirse en las liquidaciones de las cuentas parciales y anuales, estén ó no ajustados los cuerpos por las oficinas de real hacienda; pero siendo su principal objeto, para cuando aquellas no han podido hacerlo, como sucede en la actualidad que se hallan pendientes los ajustes desde 1.º de enero de 1815, época que, desentendiéndose por ahora de los años anteriores, está determinada por real orden para verificarlo, comprendo que en ningun tiempo es mas urgente que en el dia la observancia de las reglas que prescribe dicha circular, por ser las que se establecieron pa-

ra estos casos con la idea de demostrar la legalidad y equitativa distribución de los caudales librados por tesorería, de patentizar el íntegro manejo, y afianzar la responsabilidad de los que intervienen en ella, como igualmente asegurar de un modo positivo los reales intereses, en tanto que las oficinas cortan su cuenta final con el habilitado, por cuanto encierra las de todos los que han entendido en los fondos que han ingresado en los cuerpos, bien sea habilitado, depositario, capitán ó comandante de compañía, oficial comisionado &c. Así es, que por algunas de las liquidaciones que bajo de este sistema se han formado por los capitanes depositarios, y autorizadas por los gefes han llegado á mis manos, he notado tambien, con bastante sentimiento, diferencias en el reparto de sueldos que no guardan aquella igualdad tan recomendada por S. M., con proporcion á clases y circunstancias.—De una guerra tan prolongada como la que ha sostenido la nacion, no es de admirar el trastorno que se experimenta en el ramo de cuentas que regia ántes del año de 1808 para gobierno interior y económico de los cuerpos, el cual ha dado margen á que se hayan adoptado distintos métodos que no alcanzan á llenar el fin que dejo demostrado, y que sábiamente se trató de precaver al encargar el cumplimiento de lo mandado en las precitadas circulares de 12 de febrero de 1799 y 15 de junio de 1801; pero sí lo es el que se hayan introducido abusos en la parte distributiva, que es indispensable desaparecer por medio de la mas ciega observancia de las órdenes é instrucciones espedidas sobre este esencialísimo punto, miéntras S. M. no tenga por conveniente dictar

nuevas reglas en el particular.—Demostrada ya la urgente necesidad en que se está de poner fin á los abusos que se tocan por consecuencia de las calamidades pasadas, y de recordar el órden en materia tan delicada y trascendental, no corresponderia á la singular confianza que está depositada en mi empleo, si en uso de las facultades que me concede la ordenanza, no procurase por todos los medios posibles de verificarlo, ciñéndome por ahora á encargar el mas exácto cumplimiento de las órdenes ya citadas; pero como segun lo que he observado habrá muchos gefes que carezcan de ellas para arreglar sus operaciones, he creido conveniente copiarlas á continuacion, y en seguida de cada una hacer mis advertencias para que sirvan de gobierno en lo sucesivo.—La real órden de 15 de junio de 1801 que previene el depósito mensual de las distribuciones en caja, dice así: „Para precaver en adelante iguales quiebras á las que frecuentemente se han experimentado en los intereses de varias compañías por la pérdida de papeles y dinero que han hecho con sus equipages sus capitanes y comandantes en los acontecimientos de la pasada guerra, y por otros accidentes á que están de continuo espuestos en todo tiempo, ha resuelto el rey, conformándose con el parecer de V. E. de 12 de abril del corriente año, que sin embargo de lo establecido en la ordenanza general del ejército para el manejo y custodia de dichos intereses, se observe desde ahora que cada capitán ó comandante de compañía deposite en la caja de su respectivo batallon los alcances y fondo de masita de sus individuos que retenia en su poder, y que á mas tardar el día 4 de cada mes entregue tambien en la misma caja la

distribucion del caudal que hubiere percibido á buena cuenta del mes anterior para el socorro y entretenimiento de su tropa, con el pico ó remanente que sobrare, retirado al propio tiempo el recibo que tenga dado del todo; con cuyo cange, y satisfaciéndole en el acto, cualquier alcance que resulte á su favor, quedarán por esta sencilla operacion de cargo y data reunidos en la caja los documentos necesarios para la liquidacion de los haberes de su compañía, cuando se practique la general, y se evitarán los accidentes ya referidos, sin que la muerte ó salida del capitán ó comandante de ella pueda causar embarazo alguno en la puntual formacion y conclusion de su ajuste.”—Al comunicar el inspector general de aquel tiempo la antecedente real orden á los gefes de los cuerpos, añadió lo que sigue: „Lo traslado á V S. para que inmediatamente disponga la puntual observancia de esta real resolucion, mandando que desde luego corten por los meses que han corrido del presente año sus cuentas los capitanes, bajo el método que prescribe, y cuidando de que por ningun pretesto quede caudal efectivo en poder de estos, ya sea perteneciente á la tropa ó á los fondos.—Después de esta operacion, además del cuidado mensual que ha de tenerse en adelante, prevendrá V S. que los capitanes ú oficiales que hayan manejado compañías, entreguen del mismo modo que S. M. ha resuelto para lo sucesivo las distribuciones correspondientes á los tercios que no se hubiesen liquidado, dándome V S. parte de haberse así practicado; y no dudó que procederán todos con el interes que debe merecerles el bien del servicio y el descargo de su responsabilidad en materia de tanta importancia que ha de ase-

gurar además su tranquilidad y concepto.”—Puesta en ejecución la precedente real orden, se siguió con puntualidad hasta que fué interrumpida por las viscosidades de la última guerra; y aunque en algunos cuerpos se tiene conocimiento de ella, sin embargo de los poderosos motivos en que se funda para precaver las quiebras con que algunos capitanes se vieron comprometidos, tanto por la pérdida de documentos como por permanecer en su poder los fondos de masita y remanentes sobrantes de lo suministrado para el prest, se continúa en la falta de cumplimiento en cuanto á la entrega de distribuciones en caja, por la misma razon que dejo demostrado al principio de este escrito, cuyo proceder ha ocasionado hasta el extremo de que habiéndose mandado de orden superior ajustar á un soldado por lo perteneciente á los dos últimos años, no ha podido verificarse por hallarse el capitán ausente del regimiento y existir en su poder las distribuciones.—Con la idea, pues, de evitar semejantes consecuencias, y que los coroneles dispongan la observancia de cuanto está prevenido en la inserta real orden, sin que sirva de obstáculo el retraso que originan las apuradas circunstancias del erario para no facilitar de una vez á los habilitados el importe mensual, he creído de mi deber, en obsequio del mejor servicio del rey, prevenir á los gefes de los cuerpos, que sea cual sea la cantidad que se reciba de tesorería por el habilitado, y la que el capitán estraiga de los fondos para el prest de la tropa, se forme por el sargento primero la distribución en el último dia de cada mes, cargando á las plazas de prest, materialmente lo que en el discurso de él se les haya suministrado á cuenta de sus socorros diarios, atra-

zos ó cualquier otro cargo que deba sufrir, hechos por comisionados y satisfechos por el capitán en dinero ó papel en el mismo mes, espresándose al márgen de cada uno de los que se hallen ausentes del cuerpo el destino en que se encuentren, según estaba en práctica. Que en el día 1.º y 2 del mes entrante, se lea precisamente por el subalterno de semana la indicada distribución á todos los individuos que comprenda y se hallen presentes en la compañía, á cuyo acto no deberá faltar ninguno; manifestando bajo su firma al final de ella el quedar satisfechos. Que cerciorado el capitán de la legítima inversión ejecutada por el sargento primero, la cual queda comprobada por el subalterno de semana, estenderá á continuación el recibo de su total importe, el que autorizará el teniente coronel, cerciorado de la legitimidad de los cargos que contiene, en el caso de estar reunidos los tres batallones, y en separación de alguno de ellos se hará esta operación á la vista del comandante. Y que el día 4, precedida la orden para la asistencia del teniente coronel, concurrirán los capitanes á la casa alojamiento del coronel á cangear las indicadas distribuciones con los recibos que obren en poder del depositario, entregando en el momento ó recibiendo la diferencia que produzca la operación, por la cual quedará zanjada la cuenta de cargo y data, depositadas las distribuciones en caja con las formalidades de ordenanza y retirados por los capitanes los indicados recibos del dinero que se les entregó y los abonarés dados á los comisionados, cuyo importe esté embebido en la distribución.—Como puede suceder que por las razones espuestas estén algunos cuerpos en el caso de no haber entregado en caja las distribuciones

de algun tiempo á esta parte, se procederá á realizarlo desde el momento del recibo de esta órden, aunque sean de años anteriores; de modo que al remitirme los índices de 1.º de julio próximo, se me ha de dar aviso por los coroneles de hallarse depositadas, con los requisitos que dejo indicados, las que corresponden á los meses de 1.º de enero de 1815 hasta el de mayo de 1817, ambos inclusive.—Hechas ya las advertencias que juzgo necesarias para el cumplimiento de la real órden de 15 de junio de 1801, segun lo permiten las actuales circunstancias, pasaré á hacer mérito de la que tambien se espidió para establecer en los cuerpos el método que habia de seguirse constantemente en el ajusté ó liquidacion provisional de caja que ha de formarse al fin de cada año, y remitirse á la inspeccion general con los índices de 1.º de febrero del siguiente, insertando asimismo á la letra la reglas que se fijaron y han de tenerse presentes para la mayor inteligencia del formulario adjunto.—En 12 de febrero de 1799 se previno por el inspector general á los gefes de los cuerpos de infantería de línea y ligera, lo que á la letra copio:—„Entre las causas que han contribuido principalmente en complicar y llenar de dificultades los ajustes de los fondos de los regimientos, han sido, y lo serán siempre que ocurran iguales circurtancias, la falta de puntualidad en liquidar las cuentas de los comisionados, la mezcla de muchos papeles inútiles, con los que deben conservarse para la exacta justificacion de lá cuenta, el no separar enteramente la responsabilidad de cada uno de los que intervienen en el manejo de los caudales, quedando muy incierta é inaxequible cuando se mezclan ó quieren ligarse los papeles de una cuenta

con otra, y finalmente la falta de un método ó práctica que en todo evento conserve el rastro de las operaciones de esta naturaleza, y pueda suplir el extravío ó pérdida de los papeles.—Para precaverlos en lo sucesivo, me ha parecido conveniente que desde este año se observen las reglas que manifiesta el adjunto papel, pues sin embargo de que algunos regimientos las tienen adoptadas en el todo ó en parte, como que en nada alteran lo prevenido en la ordenanza, se hará con esta órden invariable su observancia, y se uniformarán en ella todos los cuerpos de la infantería.—Aunque en esta complicacion ó dificultad de los ajustes ha influido notablemente el retardo de las oficinas que han tenido este encargo, esta causa es mas bien relativa á su última formal liquidacion que á la provisional que establecen estas reglas, y bastará en todo tiempo para facilitar la otra y servir de descargo á la responsabilidad de todos los comisionados.—Tampoco puede prescindirse que la causa que por parte de los regimientos ha embarazado principalmente estos ajustes, ha sido la pérdida de los papeles; pero esto mismo persuade la necesidad de simplicarlos, y de conservar de varios modos la noticia ó resumen de todos los que son necesarios.—El constante cuidado de los gefes en que no entre ni quede en la caja ningun papel, sea de cargo ó de abono, que no tenga los requisitos de ordenanza, y su esmero en facilitar en todas situaciones la puntual observancia de las citadas reglas, afianzará su utilidad y hará recomendable su celo.”—El papel á que se contrae el segundo párrafo de la anterior circular es como sigue:

Reglas que deben observarse en la entrega provisional de las cajas, reduciendo ántes el número de papeles á los que son indispensables en la justificacion de sus cuentas.

1.^a Los comisionados del cuerpo, por sí ó sus apoderados, presentarán al sargento mayor en todo el mes inmediato, despues de concluido cada tercio, los cargos que tengan contra los fondos de caja ó las compañías, y examinados y rubricados por dicho gefe, entregarán los de compañías á sus respectivos comandantes, de quienes tomarán abonarés respaldados con resumen que aclare su origen.—2.^a Dentro del propio mes señalará dia para que á presencia del sargento mayor liquiden su cuenta los comisionados ó sus apoderados con los capitanes depositarios de suerte, que á ninguno, bien sea comisionado ó depositario, le quede otro documento que el abonaré de la diferencia, especificándose al respaldo en resumen la cuenta ó liquidacion de que haya provenido. Lo mismo ejecutarán en otro dia los capitanes depositarios entre sí, á fin de que en cada batallon quede clara la responsabilidad de unos y otros.—3.^a Cuando haya algun batallon separado de los otros, los cargos ó cuentas que le pertenezcan se liquidarán del mismo modo y dentro del mismo plazo, procediendo en este caso los capitanes depositarios que hagan los cargos como lo practican los comisionados.—4.^a Se suprime por lo que mas adelante se dirá.—5.^a De las gratificaciones de ascensos á cabos primeros y sargentos se hará una relacion general por fin de año, con espresion de compañías, y firmando en cada una su capitan ó comandante, se retirarán estos recibos particulares. Y esto mismo se prac-

ticará con la gratificación de papel concedida á los ayudantes y sargentos primeros, y con la que corresponde á los cabos primeros que sirven sin tiempo.—6.^a Finalizado el año y nombrado nuevo capitán depositario, se dispondrá que en día determinado se junten el entrante y saliente á presencia del sargento mayor con los apoderados ó comisionados de cuentas que por su naturaleza deben seguir y no pueden cerrarse, estos formarán nuevos abonarés ó recibos contra el depositario entrante, y el saliente los cangeará con los que tengan de los mismos y el dinero sobrante en caja.—7.^a La entrega general recíproca se estenderá en los términos que manifiesta el adjunto formulario A, y autorizada con las formalidades y requisitos que previene la ordenanza, se unirá á todos los documentos justificativos, que cerrados y sellados quedarán á cargo del cajero entrante como en depósito, hasta que llegue el caso de que el saliente por sí, ó su apoderado, tenga que formalizar los ajustes de cada ramo, según está prevenido.—8.^a Al mismo tiempo que se deposite en caja esta entrega, se sacarán tres copias, una para la sargentía mayor, y las dos para los depositarios entrante y saliente, con lo cual queda cubierta la responsabilidad de este.—9.^a Para mayor descargo de esta responsabilidad, y que en todo evento de extravío ó pérdida de papeles se acredite la legalidad y cuidado de todos los que intervienen en el manejo de los fondos, habrá en cada caja un libro ó cuaderno en que se anoten las entradas y salidas del caudal, y por pequeñas que sean estas partidas se especificará su objeto, las firmará el depositario, y rubricará el sargento mayor.—10.^a Con el mismo objeto tendrá este gefe para su gobierno un

cuaderno en que espresese, no solo estas partidas de entrada y salida del caudal, sino tambien quantas operaciones sean relativas á cada caja, y otro de todas las liquidaciones que prañctiquen los depositarios entre sí ó con los comisionados.

NOTAS.

Para gobierno de las variaciones que pueden ocurrir al depositario en el arreglo de la cuenta de cargo y data ó entrega provisional, se advierte:—1.º Puede haber recibido de su antecesor ajustada formalmente la caja segun lo prescribe la ordenanza, y como en este caso el remanente de gratificaciones y depósitos ha de ser igual á lo que le haya entregado en cargos y dinero, solo tiene que añadir á las dos partidas de una y otra especie las cantidades de igual clase manejadas en su año, bajo cuyo supuesto se ha arreglado el formulario.—2.º Si además de haber recibido el depositario la caja liquidada por el antecesor, el habilitado de su año hubiese ajustado al cuerpo uno ó dos tercios, lo que en ellos hubiesen devengado las gratificaciones, escuadras vacantes, dias y vestuario que no vencieron los muertos y desertores, serán las primeras cantidades que han de espresarse en la separacion B que señala las de que se hace cargo, y quitará las correspondientes carpetas de los descargos.—3.º El depositario que entregue provisionalmente la caja, no mediando las circunstancias referidas, empezará la cuenta de cargo y data por la separacion B de lo entrado en su año, y quitará la sétima carpeta de los descargos; advirtiéndose que habiendo solo intervenido con el antecesor en la operacion indicada en la 6.ª regla, el

abonaré que de ella resultó debe constar en el balance. —Estas son las reglas que se hallaban establecidas por la real órden de que dejo hecho mérito, para la formacion de la cuenta ó liquidacion provisional de caja que se hacia por batallones en los regimientos de línea, y en los cuerpos ligeros desde que se circuló al intento, hasta que las ocurrencias de la última guerra contribuyeron á que se entorpeciese esta práctica en los regimientos antiguos, y que no llegase á conocerse en los modernos un sistema tan necesario para manifestar anualmente la conducta de los que manejan los caudales, interin que las oficinas de cuenta y razon realizan sus ajustamientos.—El formulario á que se refieren es el mismo que acompaña señalado con la letra A, el cual se halla arreglado para que pueda ser útil en tres distintos casos: el primero para cuando la real hacienda ha cortado su cuenta final del año anterior con el habilitado, y este lo ha ejecutado ya particular y general con los oficiales, compañías y gratificaciones de todo el regimiento, y de consiguiente haber recibido el depositario de su antecesor la caja ajustada del año precedente en todos los ramos que le conciernen: el segundo para cuando tambien está ajustado con oficinas el habilitado, y este lo haya hecho con oficiales, compañía, &c. de uno ó dos tercios; y el tercero para cuando no median ninguna de estas dos circunstancias, segun lo determinan las tres notas copiadas en seguida de las reglas generales que determinan la reduccion de papeles á los mas precisos, para la entrega y justificacion de las cuentas. En este último es en el que se encuentran todos los cuerpos de la arma de infantería; pues no se ha dado el

ejemplar de que alguno de ellos esté ajustado por las contadurías de ejército ó provincia desde 1.º de enero de 1815, época prefijada para efectuarlo en el modo y forma que previene la ordenanza y posteriores reales resoluciones.—Aunque el reglamento presente de la infantería no es igual en el número y clases, gefes, oficiales y compañías, á las que tenían los cuerpos cuando se circularon estas órdenes, podria no obstante ser útil al formulario, sin que para ello sufriese alteracion: mas como mis deseos no son otros que los de manifestar con la precisa sencillez y claridad cuantas circunstancias puedan contribuir á presentar las operaciones sin dificultades que entorpezcan á los que han de ejecutarlas, he creido deber rectificarlo y añadir algunas pequeñas particularidades que no influyen en lo material de la cuenta, pero sí en dejarlo arreglado á la organizacion que tienen los cuerpos en el dia; bien que, como ya llevo insinuado, esto es sin perjuicio de las reglas ó nuevo sistema que en el ramo de cuentas tenga á bien adoptar S. M. para lo sucesivo.—Tambien he creido oportuno suprimir la cuarta regla que contenia el papel á que hace referencia la circular de 12 de febrero de 1799 que se copia en seguida de la misma, porque tratando solo del corte de cuentas, cada tercio entre los capitanes y comandantes de compañía, para reducir á un solo recibo los que habian dado estos en los cuatro meses, queda abolido este método por la real órden de 15 de junio de 1801, que determina se haga mensualmente al tiempo de depositar las distribuciones en caja.—Habiéndose aumentado por el último reglamento de la infantería del abono de 2000 reales al mes, que hace la real ha-

cienda á los regimientos por razon de música, y debiendo ser por lo regular esta partida de igual entrada y salida en el discurso del año, conviene que por ahora quede anexa á la gratificacion de hombres en su abono y cargo.—No existiendo la clase de sargento mayor, y estando las atribuciones que señala á este empleo la ordenanza distribuidas actualmente entre el teniente coronel y los primeros ayudantes, será peculiar del espresado teniente coronel el ejecutar cuanto debia hacer el sargento mayor, en el modo y forma que detalladamente manifiestan las reglas y prevenciones que anteceden, siempre que se hallen los batallones reunidos, y en el caso de separacion lo ejecutará igualmente el primer ayudante, pero á la vista de su comandante.—Sin embargo de que varios gefes, celosos del mejor servicio, han procurado dar cumplimiento á lo mandado en las órdenes citadas, formando y remitiendo las cuentas de sus respectivos cuerpos, no será extraño el que la falta de puntualidad en el percibo de los caudales haya dado márgen á que permanezcan en poder de los depositarios, oficiales comisionados ó sus apoderados, muchos cargos, recibos y abonorés que no se habrán transigido en el modo que se esplica en las reglas anteriores, por lo que convendrá que sin la menor dilacion se proceda á pasarse los cargos y realizar los canges para dejar simplificados y reducidos los papeles á los mas indispensables á fin de que si se verifica como es de esperar, una pronta revista de inspeccion, la que se estenderá al mas prolijo y detenido examen de estos pormenores, pueda el inspector general ó sub-inspector que haya de pasarlá, actuarse sin dificultad del estado de los fondos, del gi-

ro de los papeles, y de la integridad, aptitud é inteligencia de los que los manejan.—Por decontado, si hubiere algunos oficiales comisionados con tropa fuera del cuerpo, se dispondrá que inmediatamente remitan á él, por medio de apoderados, todos los cargos de lo que hayan suministrado durante su comision, si ya no lo hubieren hecho, hasta fin de abril de este año, para que se verifique la transacion de ellos como espresa la primera y segunda regla, y se tendrá especial cuidado de continuar esta operacion al fin de cada tercio, y de que siempre que salga oficial en comision con tropa que haya de pasar de cuatro meses la ausencia de sus banderas, deje ántes de su salida nombrado apoderado con anuencia del teniente coronel y aprobacion del coronel.—Luego que se reciba en los cuerpos esta circular, procederán sin demora los gefes respectivos á formar las cuentas provisionales de caja en los términos y bajo las reglas é instrucciones que quedan indicadas, esto es, en aquellos regimientos ó batallones que hasta de presente no lo hayan verificado, las cuales me serán remitidas así que las tengan concluidas; en la inteligencia de que no se entienda esta providencia con aquellos que ya las dirigieron á esta inspeccion general con los índices del mes de febrero anterior, segun está mandado.—Por último, como mi objeto no es otro que el de recordar el órden que estaba conocido en la infantería en punto al percibo y distribucion de los caudales que el rey nuestro señor tiene detallados y se suministran para satisfacer los sueldos de los oficiales y prest de la tropa de su ejército, interrumpido y alterado por la falta de conocimiento de las órdenes que rigen la materia, sólo me resta hacer re-

ferencia de la soberana resolución de 4 de junio de 1796 que determina las penas á que se hacen acreedores los oficiales que abusan de los caudales que tengan á su cargo, y no estaban señaladas en la ordenanza, pues este esencial conocimiento contribuirá á dejar cumplidas mis ideas de recopilar cuantas resoluciones estén vigentes, y tratan de los intereses que se manejan en los cuerpos, en cuyo concepto copiaré la enunciada real orden que á la letra es como sigue:—, El secretario del supremo consejo de la guerra me ha comunicado la real resolución siguiente.—No señalándose en las ordenanzas generales del ejército pena determinada al oficial subalterno que abuse de los caudales que tenga á su cargo, pertenecientes al regimiento, pues solo se hace mencion del capitán en el art. 8.º tit. 10. trat. 2.º, y del habilitado en el 14, tit. 9.º, trat. 1.º, imponiéndoles seis años de presidio, privado de su empleo; y con reflexion á que este crimen cometido por un oficial, puede hallarse revestido de tales circunstancias, que sean infinitamente variables en cada uno de los casos, sin que por esta razon pueda fijarse con exactitud la pena al que lo cometa, se ha servido el rey establecer por punto general, á consulta del supremo consejo de la guerra, que cualquiera oficial, á excepcion del habilitado, por tener este ya su pena señalada, que abuse de los caudales que tenga á su cargo, sufra la misma pena que determina la ordenanza para el capitán en el citado artículo 8.º, tit. 10, trat. 2.º; esto es, que sea arrestado en un castillo con descuento de los dos tercios de su sueldo, y se dé parte al inspector, para que dando cuenta á S. M. proponga su separacion del servicio ú otra pena mas grave que podrá estenderse

hasta la capital, según las circunstancias particulares y la mayor ó menor malicia que se justifique en cada uno de los casos respectivamente.—Publicada en el consejo esta resolución, ha acordado su cumplimiento, y me ha mandado circularla á los capitanes y comandantes generales de España y vireyes de Indias para su noticia y puntual observancia, como adición á las ordenanzas generales del ejército, y de quedar V. E. en esta inteligencia en la parte que le corresponde, espero su contestación para trasladarla al tribunal.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1796.»—Creo haber llenado el fin que me he propuesto al estender esta circular para gobierno de los cuerpos; por lo que concluiré con encargar muy particularmente á los gefes respectivos, que cualquiera falta de cumplimiento á lo establecido y mandado observar por las antedichas órdenes, prevenciones y advertencias que quedan determinadas, será reconvenida con la severidad que recomienda la ordenanza, aunque no espero tener en lo sucesivo el disgusto de notar la mas mínima infracción en los coroneles de los cuerpos, ni en las demás clases inferiores á quienes comprehenden, no dudando que todos y cada uno de por sí se esmerarán á porfia en contribuir con sus luces á solventar cualquiera dificultad que se presente y no haya previsto, y á proporcionarme la satisfacción de ver estinguidos los abusos y prácticas tan perjudiciales á la disciplina que han producido las ocurrencias pasadas.—Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en el regimiento de su cargo, y espero que de su recibo se sirva V. S. darme pun-

tual aviso para mi conocimiento.—[*Fechada en Madrid, á 25 de mayo de 1817.*]

No se estampan aquí los artículos citados de la ordenanza general, porque se va á poner íntegra en esta Recopilacion.